



# STATUTOS

---



**FND** Federación Nacional de  
Departamentos

## PRESENTACIÓN



Con el advenimiento de la Carta Política de 1991 en nuestro país y la filosofía del modelo de Estado social y democrático de derecho en ella previsto, se dio el surgimiento de la Federación Nacional de Departamentos, en el año 1994, como un ente encargado de representar a los departamentos y servir de enlace entre estos y el sector central de la administración.

Aunque en un comienzo su denominación fue Corporación Conferencia Nacional de Gobernadores, su esencia se ha mantenido como una entidad pública de segundo grado, regida por las normas del derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya misión esencial es trabajar por el desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, promoviendo el impulso de las políticas nacionales para ser ejecutadas en el ámbito territorial con el fin de propender y materializar el desarrollo integral de las regiones.

Después de varias modificaciones a sus estatutos para armonizarla a nuevas realidades socio políticas, en el año 2019 y bajo la tutela del Presidente de la FND, Carlos Andrés Amaya Rodríguez y su Director Ejecutivo, Carlos Camargo Assís, se gestó una reforma estatutaria en consonancia con los actuales retos del país para hacerla más activa y eficiente.

Bajo esa óptica la FND viene ampliando su capacidad administrativa y operativa que se traduce en mayor apoyo a los Departamentos, sus Secretarías de despacho y en general a sus estructuras administrativas organizando y promoviendo capacitaciones, foros, asistencia legal, administrativa y técnica dentro de todos los procesos que contribuyan en una mejor gestión de los entes territoriales.

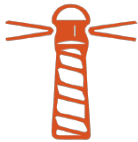


## MISIÓN



Somos la entidad que integra y articula los Departamentos con el Estado, el sector privado y organismos internacionales, potencializando su participación y contribución al desarrollo de la Nación.

## VISIÓN



Ser la principal entidad de impulso al desarrollo y descentralización regional, articulando acciones y propósitos con la academia, el sector privado y organismos nacionales e internacionales.

## OBJETIVOS



- Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados a la Constitución Política.
- Asesorar a los departamentos en estudios de programas y actividades que los favorezcan y requieran adelantar trámites ante el Gobierno Nacional.
- Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los departamentos con miras a obtener el desarrollo regional.
- Defender los intereses de los departamentos frente a las diversas instancias nacionales y ante las entidades o personas del sector privado.



- Impulsar las relaciones de los departamentos con organismos nacionales e internacionales con el fin de fomentar el intercambio de tecnología y experiencias en materia de administración y desarrollo.
- Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se orienten en la atención de las necesidades de las comunidades departamentales.
- Trabajar por la integración y coordinación de aquellas instancias interesadas en abanderar el proceso descentralista.
- Representar a los departamentos ante los diferentes organismos, entidades e instancias en los que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tenga que participar.
- Ser organismo consultivo e interlocutor en el Gobierno Nacional, en el Congreso de la República y en las Entidades Nacionales e Internacionales, tanto públicas como privadas, que lo requieran.



## ESTRATEGIA



Fortalecer la Federación Nacional de Departamentos frente a la totalidad de las gobernaciones, logrando un posicionamiento y liderazgo ante las instituciones de orden Nacional e Internacional.

## ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA



**Asamblea General de Gobernadores:** Es el máximo órgano de orientación política de la Federación, integrada por la totalidad de mandatarios regionales.

**Consejo Directivo:** Compuesto por siete gobernadores, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año. Además del Presidente y Vicepresidente, en el Consejo Directivo deben estar representadas las cinco regiones administrativas y de Panificación.

**Director Ejecutivo:** Elegido por la Asamblea General de Gobernadores por un periodo institucional de cuatro (4) años, por la mitad más uno de los gobernadores previa postulación que realicen uno o más Gobernadores, quien tomará posesión ante el Presidente de la Federación Nacional de Departamentos. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Federación y no podrá desempeñar ningún otro cargo. (Modificado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**Revisor Fiscal:** Elegido por la Asamblea General de Gobernadores, para períodos de un año.

**Secretario General:** Elegido por la Dirección Ejecutiva.

**Subdirecciones Misionales:** Elegidos por la Dirección Ejecutiva

**Asesores:** En las áreas Jurídica, Administrativa, Comunicaciones y Económica.





# STATUTOS

---

## FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS



# TÍTULO

---



## PRINCIPIOS, POSTULADOS Y FINES

### ARTÍCULO 1°.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS es una entidad PÚBLICA sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia.

### ARTÍCULO 2°.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS se guiará por los principios de la descentralización administrativa plasmados en la Constitución Política y por los siguientes postulados:

- Autonomía administrativa, financiera y presupuestal
- Respeto a la pluralidad ideológica, razón por la cual será intérprete y medio de expresión de los intereses departamentales y promotor del desarrollo integral de las entidades territoriales.
- Respeto a la Constitución Política de la República de Colombia, a las leyes y demás normas que regulan su funcionamiento.
- Organización, administración y dirección regida por los principios de democracia, igualdad, pluralidad, y respeto a la autonomía de los departamentos.



## ARTÍCULO 3°



Constituyen fines de la Federación:

- Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos como desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política.
- Asesorar a los departamentos en el estudio de programas y actividades que le favorezcan y que requieran el adelanto de trámites ante el Gobierno Nacional.
- Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los departamentos y para obtener el desarrollo regional.
- Defender los intereses de los departamentos ante las diversas instancias nacionales al igual que ante las entidades o personas del sector privado.
- Impulsar las relaciones de los departamentos con organismos nacionales e internacionales, con el fin de fomentar el intercambio de tecnología y experiencias en materia de administración y desarrollo.
- Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional para que se enmarquen a la atención de las necesidades de las comunidades departamentales.
- Trabajar por la integración y coordinación de aquellas instancias interesadas en abanderar el proceso descentralista.





- Representar a los departamentos ante los diferentes organismos, entidades e instancias en los que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tenga que participar.
- Ser organismo consultivo del Gobierno Nacional.
- Servir de interlocutor ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y las Entidades Nacionales e Internacionales, tanto públicas como privadas.
- Organizar y administrar Fondos de Manejo, compensación o cofinanciación de recursos tributarios
- o presupuestales cuando así lo disponga la Ley.



# TÍTULO



**NOMBRE,  
DOMICILIO,  
DURACIÓN Y  
NATURALEZA**

## ARTÍCULO 4°.



La entidad se denominará **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**. De ella podrán formar parte todos los gobernadores de los departamentos del país que expresen su voluntad de pertenecer a ella a nombre de sus respectivos departamentos y que acepten estos Estatutos.

## ARTÍCULO 5°.



Para todos los efectos el domicilio de la Federación será la ciudad de Bogotá, D.C., en donde funcionara la Dirección Ejecutiva. La sede política estará localizada en la capital del Departamento cuyo Gobernador ejerza la presidencia de la Federación y durante el periodo para el cual haya sido elegido.

## ARTÍCULO 6°.



**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, en cuanto a que ha sido constituida por los representantes legales de las Entidades Públicas debidamente autorizados y recibe y maneja fondos públicos, es una Entidad Pública de 2° grado, tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, no ejercen funciones públicas y en el desarrollo de las que le competen de acuerdo a estos Estatutos, se registrá en sus actos y contratos por las normas de derecho privado que regulan esta clase de actuaciones en las entidades sin ánimo de lucro.



## ARTÍCULO 7°.

La persona jurídica **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse cuando las dos terceras partes de sus integrantes así lo determinen, por las causales previstas en la ley y en estos estatutos y previo el adelanto del procedimiento establecido en estos estatutos.



# TÍTULO 3

## AFILIADOS

### ARTÍCULO 8°.

LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS está integrada por los gobernadores de los siguientes departamentos, en cuanto tengan la autorización de la respectiva Asamblea:

Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Guanía, Guaviare, La Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, provincia y Santa Catalina, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la FEDERACIÓN, la representación legal del respectivo Departamento, radica en el Gobernador o en el delegado que haya acreditado debidamente, que en todo caso debe ser un Secretario del Despacho del Gobernador, ó el Director de la Casa Fiscal. (Modificado en la XXXV Asamblea General de Gobernadores)

### ARTÍCULO 9°.

El Consejo Directivo establecerá los mecanismos que regulen los aspectos relativos a la afiliación.

## ARTÍCULO 10°.



Son deberes de los gobernadores de los departamentos afiliados:

- a. Cumplir los presentes estatutos.
- b. Ordenar al Tesorero Departamental el pago oportuno de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias que para casos determinados establezca el Consejo Directivo de la Federación.
- c. Respalدار, impulsar y acatar las políticas, programas y acciones que la Asamblea General determine en orden a alcanzar los objetivos de la Federación o la defensa de los intereses de los departamentos.
- d. Asistir a las reuniones de gobernadores y a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación.
- e. Cumplir las labores y actividades que para el logro de los objetivos de la Federación le asigne el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** Los afiliados que no hayan pagado las obligaciones contraídas con la Federación dentro del plazo fijado por el Consejo Directivo, deberán reconocer interés de mora por el tiempo de la moratoria. Así mismo, si no se encuentran a paz y salvo en el momento de celebrar cualquier evento, no tendrán derecho a voto.

## ARTÍCULO 11°.



Son derechos de los gobernadores de los departamentos afiliados:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de gobernadores y a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier evento que programe la Federación.
- Participar en los órganos directivos de la Federación.
- Ser elegido para representar a la Federación en los organismos institucionales a que hubiere lugar.
- Utilizar los servicios y medios con que cuente la Federación.
- Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que considere de importancia para el logro de sus objetivos.



- Representar a la Federación en organismos institucionales en los cuales sea designado por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

## **ARTÍCULO 12°.**

La condición del afiliado se perderá:

- Por decisión voluntaria del afiliado
- Por decisión del Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con los presentes estatutos, debido a incumplimiento grave de sus obligaciones de afiliado.

## **ARTÍCULO 13°.**

La pérdida de la calidad de afiliado implica:

- Pérdida de los derechos derivados de tal calidad.
- Imposibilidad de reclamar devolución de dineros pagados a la Federación en cumplimiento de sus obligaciones.
- Obligación de cancelar los créditos que, por cualquier razón, adeudare a la Federación al momento de su desvinculación.

## **ARTÍCULO 14°.**

“Eliminado por la CIV Asamblea General de Gobernadores”

# TÍTULO 4 PATRIMONIO

## ARTÍCULO 15°.

El patrimonio de la Federación estará conformado por:

- Las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias que paguen los afiliados.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Por el producido de la prestación de servicios y cualesquiera otros ingresos que pueda percibir de conformidad con las disposiciones vigentes.

## ARTÍCULO 16°.

Durante los años de 1995 y 1996 y en la forma que el Consejo Directivo determine, los departamentos pagarán un aporte a un Fondo Patrimonial de propiedad de la Federación. Este Fondo Patrimonial será manejado como patrimonio autónomo por medio de una fiducia u otro instrumento, de modo que con su rendimiento se sufrague el sostenimiento administrativo y el funcionamiento de la Federación.

Los aportes al Fondo Patrimonial no podrán ser empleados para financiar gastos de funcionamiento, los cuales se sufragarán exclusivamente con los rendimientos del Fondo o con cuotas extraordinarias si fuere necesario y lo decretare así el Consejo Directivo.

El valor patrimonial del Fondo deberá mantenerse constante. Para tal fin los departamentos pagarán anualmente a partir de 1997 y a prorrata en la forma en que determine el Consejo Directivo, un aporte equivalente al valor que resulte de aplicar a las cuotas iniciales calculadas en pesos de 1995 el IPC correspondiente a cada anualidad.

Al determinar el aporte al Fondo, el Consejo Directivo tendrá en cuenta la capacidad financiera de cada departamento.

Lo dispuesto en este artículo sólo podrá reformarse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** (Eliminado por la CIV Asamblea de Gobernadores)

## ARTÍCULO 17°.

Los bienes de la Federación no pertenecen en forma individual a ninguno de los afiliados y por lo tanto sus rentas o rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos entre ellos.

Estos bienes y sus rendimientos se dedicarán, en su integridad, a la prestación de los servicios y al cumplimiento de los objetivos de la Federación. De igual forma las obligaciones de la Federación sólo la comprometen como persona jurídica autónoma, distinta de los departamentos y las Asociaciones de estos que ha TÍTULO de afiliado la conformen.

## ARTÍCULO 18°.

Decretada la disolución de la Federación, conforme a lo estipulado en estos estatutos, los bienes y activos de la Federación se destinarán al cubrimiento de pasivos pendientes y realizado ello, de quedar un remanente se destinará a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.



En el caso de disolución se procederá a su liquidación por su Director Ejecutivo, quien tendrá el carácter de liquidador o, en su defecto por la persona que designe el Consejo Directivo de la Federación. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le fije el Consejo Directivo, sin perjuicio de que por justas razones, este plazo pueda ser ampliado por el mismo órgano.



# TÍTULO 5

## ÓRGANOS DIRECTIVOS

### ARTÍCULO 19°.

Los órganos directivos de la Federación Nacional de Departamentos, son los siguientes:

- Asamblea General de Gobernadores
- Consejo Directivo
- Director Ejecutivo

### ARTÍCULO 20°.

La Asamblea General de Gobernadores será el máximo órgano de orientación política de la Federación y a ella deben asistir, salvo fuerza mayor, todos los gobernadores.

### ARTÍCULO 21°.

Son atribuciones de la Asamblea General de Gobernadores:

1. Estudiar la problemática departamental y proponer alternativas de solución.
2. Definir la orientación política y los objetivos generales de la Federación.

3. Facilitar el intercambio de tecnología, técnicos, alternativas y experiencias entre los departamentos.
4. Estudiar y aprobar las modificaciones a los presentes estatutos, en los términos en ellos establecidos.
5. Elegir para períodos de un (1) año al Presidente y al Vicepresidente de la Federación.
6. Elegir cinco (5) miembros del Consejo Directivo, uno por cada región administrativa y de planificación, para el mismo período de un año con sus respectivos suplentes. El período del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir del 1° de enero de cada año. (Modificado por la XXXV Asamblea General de Gobernadores).
7. Elegir al Director Ejecutivo de la Federación por un periodo institucional de cuatro (4) años, por la mitad más uno de los gobernadores previa postulación que realicen uno o más Gobernadores, quien tomará posesión ante el Presidente de la Federación Nacional de Departamentos. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Federación y no podrá desempeñar ningún otro cargo. (Modificado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).
8. Elegir y fijar la remuneración al Revisor Fiscal de la Federación para período de un año contado a partir del 1° de junio; sin embargo, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General o reelegido al vencimiento del período.
9. Revisar el informe semestral de actividades y estados financieros presentados por el Consejo Directivo.
10. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

11. Elegir a los Gobernadores que habrán de representar a la Federación en los diversos Organismos Institucionales a que hubiere lugar.
12. Remover anticipadamente al Director Ejecutivo de la Federación, previa evaluación insatisfactoria del informe anual de gestión, presentado por éste, por mayoría calificada de los votos de los Gobernadores. (Adicionado por la CIV Asamblea de Gobernadores)
13. En general, todas las que contribuyan a la defensa de la autonomía fiscal y administrativa de los departamentos.

## ARTÍCULO 22°.



La Asamblea General se reunirá de manera presencial o virtual, ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o lo requiera un grupo mínimo de cinco (5) gobernadores.

La sesión ordinaria cuando deba efectuarse el tránsito entre uno y otro periodo de los gobernadores elegidos, se adelantará en dos etapas: una antes de finalizar el periodo de los Gobernadores en ejercicio y la otra una vez posesionados los nuevos gobernadores.

En la primera etapa de la Asamblea se conformará provisionalmente la directiva de la federación con los Gobernadores en ejercicio y en la segunda etapa se procederá a la elección definitiva de la misma por parte de los Gobernadores recién posesionados.

La primera etapa de que trata el presente artículo, se celebrará una vez se conozcan los nombres de los Gobernadores elegidos y, la segunda, dentro del primer trimestre del respectivo año, preferiblemente.

**PARÁGRAFO 1º:** La Asamblea General podrá realizar reuniones virtuales no presenciales, cuando por cualquier medio técnico o tecnológico en materia de comunicación, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. (Modificado por la LXXXV Asamblea Extraordinaria de Gobernadores).

Las convocatorias a las Asambleas ordinarias se harán por escrito al correo electrónico de sus miembros, con una antelación de 5 días hábiles. (Adicionado por la CIV Asamblea de Gobernadores).

Las convocatorias a las Asambleas extraordinarias se realizarán con no menos de dos (2) días hábiles de antelación y a través de medios electrónicos. (Adicionado por la CIV Asamblea de Gobernadores).

## **ARTÍCULO 23º.**

Se entenderá que habrá quórum deliberatorio cuando asisten a la Asamblea la mitad más uno de los gobernadores de los departamentos que integran la Federación y quórum decisorio cuando votan a favor de una determinada posición la mitad más uno de los asistentes.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán en forma prevista en el inciso anterior, no obstante las decisiones relacionadas con la reforma de estatutos, cambio de domicilio y disolución deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los gobernadores de los departamentos integrantes de la Federación.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo cada Departamento estará representado por su respectivo Gobernador.

## **ARTÍCULO 24º.**

Las reuniones, elecciones y decisiones que se adopten en las Asambleas de Gobernadores se harán constar en un libro de Actas que se llevará por el Secretario General de la Federación. Dichas actas serán aprobadas por la Asamblea o por los

Gobernadores que se designe para el efecto y serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Federación.

### **ARTÍCULO 25°.**

Eliminado por la LXXXIII Asamblea General de Gobernadores.

### **ARTÍCULO 26°.**

La Asamblea General de Gobernadores será el máximo órgano administrativo y de definición política. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, con derecho a voz pero no a voto, el Director Ejecutivo de la Federación, el Secretario General y quienes sean invitados en calidad de asesores, bien sea por la presidencia o por los gobernadores.

### **ARTÍCULO 27°.**

El Consejo Directivo de la Federación estará compuesto por siete (7) gobernadores, incluido el presidente y el vicepresidente de la Federación. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente de la Federación y asistirá con voz y sin voto el Director Ejecutivo. Este último hará las veces de Secretario del Consejo.

### **ARTÍCULO 28°.**

Serán funciones del Consejo Directivo:

1. Elegir al suplente del Director Ejecutivo, en las faltas temporales, y en las absolutas hasta que la Asamblea de Gobernadores lo decida. (Introducido por la XXXV Asamblea General de Gobernadores y modificado por la LXXIX Asamblea General de Gobernadores).

2. Adoptar la estructura administrativa de la Federación.
3. Aprobar, anualmente, el presupuesto de ingresos y egresos y el Balance General, presentados por el Director Ejecutivo.
4. Presentar a la Asamblea General, propuesta de evaluación del informe anual de desempeño presentado por el director Ejecutivo de la Federación. (Adicionado por la CIV Asamblea de General Gobernadores).
5. Aprobar las amonestaciones y sanciones a los asociados.
6. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratación directa cuando exceda de ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). (Modificado por la CIV Asamblea General de Gobernadores)
7. Determinar la planta de personal y su remuneración
8. Definir los planes y programas con base en la política fijada por la Asamblea General y atendiendo sugerencias del Director Ejecutivo.
9. Adoptar las decisiones de índole política que se requieran, en nombre de los departamentos, cuando la complejidad de la decisión no exija convocar la Asamblea.
10. Dictar el reglamento interno de la Federación.
11. En general, todas aquellas que no estando asignadas a otras instancias se considere necesario desarrollar para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Federación.

12. Estudiar la problemática de los departamentos y proponer alternativas de solución.

13. Definir la orientación, las políticas y los objetivos generales de la Federación dentro de los términos de los presentes estatutos.

14. Facilitar el intercambio de proyectos, alternativas y experiencias entre los departamentos y el desarrollo de programas de interés sectorial.

15. Organizar Fondos de Manejo o Financiación Tributaria o Presupuestal cuando así lo disponga la Ley, e investir al Director Ejecutivo de las facultades necesarias para la administración y cuidado de tales fondos, al igual que reglamentar los procedimientos de recaudo y distribución que deban cumplirse en ellos.

## **ARTÍCULO 29°.**

El Consejo Directivo se reunirá de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, en las oportunidades y de la manera que el mismo determine; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente, o el Director Ejecutivo de la Federación; la convocatoria debe realizarse con dos (2) días hábiles de antelación por escrito al correo electrónico registrado por los departamentos. (Modificado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**PARÁGRAFO 1°.** El Consejo Directivo podrá realizar reuniones virtuales no presenciales, cuando por cualquier medio técnico o tecnológico en materia de comunicación, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. (Modificado por la LXXXV Asamblea Extraordinaria de Gobernadores).



## ARTÍCULO 30°.

El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones y decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro de actas de la Federación las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario General.

En caso de imposibilitarse la asistencia del Gobernador en ejercicio, asistirá un delegado del Gobernador designado por este.

**PARÁGRAFO:** A la tercera ausencia a las reuniones del Consejo Directivo, el Gobernador perderá el asiento en el órgano directivo, correspondiéndole a la Asamblea General de la Federación de Departamentos elegir en su más cercana reunión el respectivo remplazo.

## ARTÍCULO 31°.

La Federación tendrá un Director Ejecutivo que será el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Gestión de la Federación.

Será elegido por la Asamblea General de Gobernadores para un periodo institucional de cuatro (4) años. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**PARÁGRAFO 1º:** En orden a garantizar el desarrollo integral de los procesos administrativos y de planeación de la Federación, el periodo institucional del Director Ejecutivo iniciará el primero de enero del tercer año del periodo constitucional de los gobernadores. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de vacancia definitiva en el cargo de Director Ejecutivo, antes del vencimiento del periodo institucional, quien lo reemplace será designado

por la Asamblea general para la culminación del respectivo periodo. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**PARÁGRAFO 3°.** Se entenderá que existe vacancia definitiva del cargo de Director Ejecutivo de la Federación cuando se presenten una de las siguientes circunstancias:

- Renuncia debidamente aceptada por el consejo directivo.
- Abandono al cargo
- Incapacidad laboral superior a 180 días.
- Muerte.
- Evaluación insatisfactoria del informe anual de desempeño, decisión que será tomada por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Directivo. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** el Director Ejecutivo que esté ejerciendo al 31 de diciembre de 2019, culminará su periodo el 31 de diciembre de 2021. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

## ARTÍCULO 32°.



Serán Funciones del Director Ejecutivo:

1. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio, para lo cual es promotor de la iniciativa del gasto y ejecutor del mismo.
2. Ser representante legal de la Federación.
3. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Gobernadores.
4. Celebrar contratos que tengan como finalidad cumplir los objetivos de la Federación de acuerdo con el presupuesto, planes y programas determinados por



el Consejo Directivo, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas.

5. Convocar y organizar los eventos que deban adelantarse para el desarrollo de los objetivos de la Federación.

6. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo; delegar esta función en otro delegado de la Federación.

7. Ser vocero de la Federación, representándola en los actos que la requieran.

8. Contratar asesores temporales con el fin de cumplir con la ejecución de los programas de la Federación, previa autorización del Consejo Directivo.

9. Llevar las cuentas de la Entidad, celebrar los contratos de depósito, abrir y manejar las cuentas bancarias o asignar estas funciones a otros funcionarios de la Entidad, bajo su directa supervisión y control.

10. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Federación o de los departamentos en asuntos de interés común, especialmente en acciones públicas que interesen a dichos departamentos, a juicio del Consejo Directivo y previa autorización de éste.

11. Designar el personal administrativo que sirva a la Federación.

12. Celebrar contratos y convenios que comprometan a la Federación, distintos de la contratación directa a que hace alusión el numeral 6 art 28 de los estatutos, cuyo monto no supere los 1000 SMLMV. Los contratos de cuantía superior deberán ser aprobados por el Consejo Directivo. (Modificado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

13. Recibir los dineros que percibe la Federación por cualquier concepto; ordenar los pagos que la Federación necesitare; hacer llevar la contabilidad de la Federación y presentar anualmente o cada vez que el Consejo Directivo lo solicite, el balance de ingresos y egresos de la Federación y el estado de ejecución presupuestal, previa aprobación del Revisor Fiscal. Estas funciones podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en un funcionario de la Federación que él designe; llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de Gobernadores y del Consejo Directivo; autenticar con su firma las resoluciones que expida la Asamblea general de Gobernadores y el Consejo Directivo y coordinar las tareas de las comisiones técnicas a que se refieren estos Estatutos. Estas labores podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en el funcionario que él designe.

14. Administrar fondos de manejo, cofinanciación o compensación tributaria presupuestal, cuando así lo disponga la Ley y dentro de las atribuciones y facultades que ésta, sus decretos reglamentarios o el Consejo Directivo de la Federación determinen.

15. Presentar informe anual de Gestión ante la Asamblea General de Gobernadores. (Adicionado por la CIV Asamblea General de Gobernadores).

16. Cumplir las demás funciones que el Consejo Directivo y la Asamblea General de Gobernadores le asigne.

### **ARTÍCULO 33°.**

La Federación tendrá como máximas autoridades un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la Asamblea General de Gobernadores, para un período de un (1) año. Los gobernadores que ejerzan Presidencia y Vicepresidencia no podrán ser reelegidos para el período siguiente, salvo que hayan sido designados en los cargos a razón del tránsito del período de los gobernadores.

**PARÁGRAFO:** Tanto el Consejo Directivo como el Presidente y el Vicepresidente de la Federación, se entenderán elegidos para las respectivas posiciones hasta tanto se surtan los procesos de elección respectivos y por tanto permanecerán en dichos cargos las personas o departamentos elegidos para los mismos.

### **ARTÍCULO 34°.**

Serán funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Gobernadores y del Consejo Directivo.
2. Ser vocero de los propósitos políticos de la Federación representándola en actos Nacionales o Internacionales.
3. Rubricar con su firma y la del Secretario General resoluciones y actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
4. Las demás que le asigne la Asamblea General de Gobernadores.

### **ARTÍCULO 35°.**

Serán funciones del Vicepresidente:

- Reemplazar en las faltas absolutas o temporales al Presidente,
- Los demás que le asigne el Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO 36°.**

La Federación tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General de Gobernadores, que podrá ser una firma de contadores o una persona natural que debe ser Contador Público, según lo decida la Asamblea. Deberá designarse igualmente, suplente del mismo para que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será elegido para períodos de un (1) año y podrá ser removido por la Asamblea General de Gobernadores en cualquier tiempo reelegido indefinidamente.

## ARTÍCULO 37°.



El Revisor Fiscal de la Federación tendrá como funciones:

- Presentar al Consejo Directivo de la Federación informes periódicos sobre el funcionamiento financiero.
- Presentar a la Asamblea General de Gobernadores el informe sobre el movimiento presupuestal mensual de la Federación.
- Las demás que sobre fiscalización de fondos señale la Asamblea General de Gobernadores.

## ARTÍCULO 38°.



Para el ejercicio de sus funciones la Federación contará con los siguientes organismos de apoyo:

- a. Comisiones de trabajo integradas por gobernadores designados por el Presidente, por la Asamblea General o por el Consejo Directivo para temas específicos.
- b. Comisiones técnicas sectoriales de carácter permanente integradas por los Secretarios Departamentales de los distintos sectores, para el seguimiento de los procesos de interés común que estén cumpliendo en los respectivos sectores, quienes desarrollarán actividades de análisis y estudios de los temas que en las respectivas materias deben ser estudiados en las reuniones de la Federación o que deban ser atendidas ante el Congreso de la República o ante el Gobierno Nacional. Las reuniones de los Secretarios previstas en el presente artículo se convocarán por el Director Ejecutivo de la Federación cuando lo estime oportuno.
- c. Eliminado por la XXXV Asamblea General de Gobernadores.
- d. Las asociaciones o FEDERACIÓN es que para efectos específicos hayan conformado los Departamentos o en sus Entidades descentralizadas, tales como Fedelco, Acil, Asoinfis, etc., Para suministrar el soporte técnico a la Federación en



los campos de la respectiva actividad que sean de interés común para los Departamentos.

La convocatoria y coordinación con estas unidades u organismos de apoyo, serán función del Director Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 39°.**

Además de la Comisiones Técnicas previstas en el artículo anterior, la Federación contará con un equipo de apoyo conformado por los Agentes Fiscales o Funcionarios que hagan sus veces destacados en Bogotá D.C., por los respectivos gobernadores y por el funcionario que para el efecto designe el Gobernador de Cundinamarca.

El mencionado equipo prestará su apoyo en las siguientes áreas:

- Análisis sobre temas nacionales y de relaciones con el Gobierno Nacional.
- Seguimiento legislativo y análisis de proyectos de ley
- Proyectos regionales y coordinación con los Corpes
- Relaciones Internacionales
- Integración e Intercambio entre los departamentos
- Comunicaciones
- Apoyo logístico y operativo para la celebración de las Asambleas Generales y otras reuniones y eventos a que hubiere lugar.
- Las otras que la Federación asigne con posterioridad

# TÍTULO

---

# 6

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 40°.



La Federación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de la mitad más uno de los integrantes de la Federación y cuando transcurridos dos (2) años, contados a partir del último reconocimiento de directivos, por autoridad competente, sin que hubiere adelantado ninguna actividad.

### ARTÍCULO 41°.



Decretada la disolución, la Asamblea General de Gobernadores procederá a nombrar liquidador mientras se toma esta determinación actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la dependencia correspondiente.

### ARTÍCULO 42°.



Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.



# TÍTULO 7

---

## ASOCIACIONES REGIONALES

### ARTÍCULO 43°.

Harán parte integral de la Federación las asociaciones, federaciones, consejos o cualquier otra forma de integración que asocie dos o más Departamentos para fines específicos, los cuales se constituyen dentro del capítulo de Asociaciones Regionales.

## APROBACIONES Y VIGENCIAS



Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Gobernadores en reunión celebrada el día 3 de agosto de 1994 en la ciudad de Bogotá D.C. y sus modificaciones, aprobadas en reunión celebrada en Cartagena el día 20 de julio de 1.995 y en Armenia los días 5, 6 y 7 de diciembre de 1995.

Durante la XX Asamblea realizada en la ciudad de Bogotá D.C, en el mes de enero de 1998, los gobernadores modificaron el nombre de la entidad por el de Federación Nacional de Departamentos.

En la XXXV Asamblea, que se efectuó en Girardot, Cundinamarca, en el mes de marzo de 2003, los gobernadores modificaron los Estatutos de la entidad.

La incorporación del Título VII, Asociaciones Regionales, en los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos, fueron aprobados en la Asamblea XLII, realizada en Neiva, Huila, los días 21 y 22 de Abril de 2005 a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.

En la LXXIX Asamblea, que tuvo lugar en la ciudad de Manizales, Caldas, el día 26 de noviembre de 2014, los gobernadores modificaron la competencia para la elección del Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos.

En la LXXXV Asamblea Extraordinaria de Gobernadores del 5 de mayo de 2016, en la ciudad de Montería, Córdoba los gobernadores aprobaron la modificación de los artículos 22 y 29 de los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos.

En la CIV Asamblea Extraordinaria de Gobernadores del 7 de agosto de 2019, en la ciudad de Paipa, Boyacá, los gobernadores aprobaron la reforma de los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos, mediante acta que fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con número de inscripción 00323585 del 13 de noviembre de 2019.





 @FNDcol  @FNDcol

Avenida calle 26 # 69b - 53 Of. 604  
Edificio Bogotá Corporate Center  
PBX: +571 4329229

[www.fnd.org.co](http://www.fnd.org.co)

